



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1074**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Popular S.A
Demandado (s) : María Yamile Potes Bolívar
Radicación : 76-400-40-89-001-**2013-00049-00**

La Unión Valle, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 3 de octubre de 2018¹, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b494d7b328e0eca9249b5c9c71c5db3e1e361c4eedcd5595f9745a0e2482a0**
Documento generado en 07/05/2021 02:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Véase folio 56; C1